



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO – SUCRE

Calle 23 Carrera 16 N° 22-51, Torre Gentium Tel. N° 2754780, Ext. 2076

Sincelejo, dieciocho (18) de mayo de dos diecisiete (2017)

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN N° **70001-33-33-009-2017-00076-00**
DEMANDANTE: **CARLOS ALBERTO MERCADO MARTINEZ**
DEMANDADO: **NACION-CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA
POLICIA NACIONAL-CASUR-.**

Asunto: *Falta de competencia por factor cuantía- Remisión del expediente*

1. ANTECEDENTES

Se instaure el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, con el fin de que se declare la nulidad parcial de la Resolución N° 2992 del 11 de mayo de 2016 y de la Resolución N° 6898 del 20 de septiembre de 2016, y como consecuencia, se ordene a la entidad demandada a cancelar los dineros descontados equivalentes a la suma de \$116.543.031 con su debida indexación e intereses, también, se ordene el ajuste del pago de los emolumentos que resulten a favor del actor de conformidad con el artículo 178 del C.C.A. y el cumplimiento de acuerdo al artículo 176 del mismo código.¹

2. CONSIDERACIONES

El artículo 156 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA-, consagra:

"Competencia por razón del territorio. *Para la determinación de la competencia por razón del territorio se observaran las siguientes reglas:*

¹ Ver fls. 1-8

(...)3. En los asuntos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral se determinará por el último lugar donde se prestaron o debieron prestarse los servicios (...)."

En concordancia con lo anterior, el inciso 4º del artículo 157 ibídem, contempla que la cuantía se determinará por el valor de las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios, que se causen con posterioridad a la presentación de aquella.

En el caso sub examine, el extremo activo estima la cuantía en la suma de \$116.543.031, valor cancelado por CASUR al demandante como asignación de retiro, luego descontado, y del cual ahora solicita su reintegro a título de restablecimiento del derecho.

Así las cosas, la cuantía en éste asunto se establece por el valor de **\$116.543.031**, suma que supera los cincuenta (50) SMLMV (\$36.885.850)² consagrados en el inciso 2º del artículo 155 del CPACA, en consecuencia, esta Judicatura se abstendrá de asumir la competencia del medio de control impetrado, en su lugar, se ordenará la remisión del expediente al H. Tribunal Administrativo de Sucre para que avoque su conocimiento en primera instancia.

Como corolario de lo anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO: Declárese la falta de competencia para conocer del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho instaurado por **CARLOS ALBERTO MERCADO MARTINEZ** a través de apoderado judicial contra la **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL-CASUR-**, de acuerdo con lo expuesto.

² Considerando la fecha de presentación de la demanda, se tiene en cuenta que el valor del salario mínimo legal mensual para el año 2017, fue establecido en la suma de **\$737,717.00** a través del Decreto N° 2209 de 2016, expedido por el Gobierno Nacional.

SEGUNDO: Remítase el expediente al H. Tribunal Administrativo de Sucre, con el fin de que asuma el conocimiento del mismo, según lo dicho, previas las anotaciones de rigor.

TERCERO: Se tiene a la Dra. ROXANA TURIZO ARRIETA, identificada con C.C. No.52.467.099 de Bogotá y T.P. No. 149.855 del C.S de la J., como apoderada judicial de la parte demandante, para los efectos y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARDO NAME GARAY TULENA

Juez

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
SINCELEJO-SUCRE

Por anotación en ESTADO No _____, notifico a las partes de la providencia anterior, hoy _____ de julio de 2017, a las 8:00 a.m.

LA SECRETARIA